MINUTA DEL CONVENIO SOLIDARIO

INTRODUCCIÓN

El presente Convenio Solidario se celebra en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que regulan la participación de las Organizaciones de Acción Comunal (OAC) en la ejecución de obras y actividades de interés comunitario, bajo principios de solidaridad, participación ciudadana y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Este documento establece las condiciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y operativas que regirán la ejecución del Convenio Solidario, las cuales han sido definidas con fundamento en los Estudios y Documentos Previos elaborados por El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), en particular el Estudio Previo OAC (EP), el cual hace parte integral del presente Convenio y orienta su alcance, objeto, modalidad, valor, plazo y obligaciones.

El Convenio Solidario se concibe como un instrumento de cooperación institucional y comunitaria, mediante el cual se promueve la participación organizada de la comunidad en la ejecución de actividades de mantenimiento rutinario de infraestructura vial, reconociendo el conocimiento del territorio, la capacidad operativa local y el arraigo social de las Organizaciones de Acción Comunal que integran EL CONSORCIO TRAMO 9 Y 10, conformado exclusivamente por OAC legalmente reconocidas.

En este contexto, el presente Convenio no persigue fines de lucro ni genera relación laboral entre las partes, y se orienta al cumplimiento de un fin público, consistente en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y seguridad vial, contribuyendo al desarrollo social, económico y territorial del departamento del Huila, conforme a los lineamientos establecidos en el contrato Interadministrativo No. 1456 de 2025 y en los documentos que hacen parte integral del proceso contractual.

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL CONSORCIO
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL – IDACO (HUILA)
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 102 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DEL HUILA – IDACOHUILA Y EL CONSORCIO TRAMO 9 Y 10

Entre los suscritos, JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.243.103 de Tello - Huila., en calidad de Gerente General, según Decreto No 085 de marzo 31 de 2026 y acta de posesión No 305 de fecha 01 de abril de 2026, con facultad para contratar, y actuando en nombre y representación del Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), con NIT. 901834014-0, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA); por una parte, y por la otra ALFREDO GOMEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.238.218 expedida en Pitalito Huila, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, actuando en representación legal del CONSORCIO TRAMO 9 Y 10, identificado con NIT. 902123764-9, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "CONSORCIO TRAMO 9 Y 10", hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza

solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de u lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable co fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívic sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas d mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acció Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en l Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comuna constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acció comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artícul 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para l formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condicione aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamenta Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecuta obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro de Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a l contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpor limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere a contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidade estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquie otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición previst en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios so Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previst en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del conveni solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatari representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecució de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

13. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Secto Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Pública de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando e artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Le 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras lo entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. E

valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) involucrada».

15. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

16. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

17. Que el CONSORCIO TRAMO 9 Y 10, fue constituido en debida forma por el documento consorcial de fecha 03 de noviembre del 2026; el cual fue conformado así:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN O NIT	REP LEGAL/CEDULA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA	813004356-4	12.238.218	36%
JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SAN MARTIN	800215199-2	1.004.417.090	32%
JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE EL HIGUERON	891102790-1	14.270.447	32%

Las cuales fueron reconocidas mediante las resoluciones 042 del del 04 de Marzo de 2013 y 033 del 03 de Mayo de 1962, respectivamente; las cuales se encuentran vigentes.

18. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

19. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) para la vigencia 2026, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

20. Que el valor de los aportes realizados por El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

21. Que El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

22. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

23. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO MEDIANTE ACTIVIDADES DE ROCERÍA DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 1456 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DEL HUILA "IDACOHUILA".

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

El CONSORCIO TRAMO 9 Y 10 y El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz – Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será de UN (1) mes, contados desde la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($108.792.731) MCTE, IMPUESTOS INCLUIDOS. Moneda Corriente, incluidos los tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así:

I. El IDACO realizara un aporte de CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 106.792.731) MCTE, IMPUESTOS INCLUIDOS, correspondientes a 60,99 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). En efectivo.

II. El CONSORCIO realizara un aporte en DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) correspondientes a 1,14 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en especie: Herramienta menor.

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplados en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero: 20260084 de fecha 09 de Octubre de 2026.

GIROS DE LOS RECURSOS

El IDACOHUILA girará al CONSORCIO el valor a su cargo en un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos, el 50% restante se harán a la presentación de actas mensuales de obra ejecutada, las cuales deben ser refrendadas por el CONSORCIO y el supervisor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado.

NOTA. Para el giro de los recursos el CONSORCIO deberá presentar al IDACO certificación bancaria con indicación expresa de ser cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, que genera rendimientos financieros, y sin posibilidad de sobregiro, en la que se podrá disponer de los recursos de manera electrónica y/o cheque y que requiere para el pago la autorización del representante legal del CONSORCIO y del SUPERVISOR designado por parte del IDACOHUILA.

PARÁGRAFO: Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad Plan Anual de Caja (PAC).

CLÁUSULA 7. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los

cheques o giros que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del CONSORCIO, y el supervisor de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el supervisor.

II. El CONSORCIO mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.

III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el CONSORCIO en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el CONSORCIO deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.

V. El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) en cualquier momento podrá solicitar al CONSORCIO los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al CONSORCIO su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA); la copia de la consignación debe ser remitida a El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al CONSORCIO, el número, año del convenio y el nombre del CONSORCIO. Es responsabilidad del supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.

IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el CONSORCIO, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), informando el número y año del convenio, el nombre del CONSORCIO y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el CONSORCIO reintegrara a El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), si a ellos hubo lugar, en la forma

indicada por El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XII. El CONSORCIO debe remitir mensualmente al supervisor de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del CONSORCIO, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA 8. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL CONSORCIO

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), el CONSORCIO deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL CONSORCIO

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el CONSORCIO se obliga a:

1. Mantener durante todo el plazo de ejecución del Convenio los requisitos de idoneidad, existencia y personería jurídica, por lo cual no podrá disolverse, cancelarse o liquidarse durante dicho periodo.
2. Cumplir integralmente las condiciones establecidas en los Estudios Previos, sus anexos y demás documentos que hacen parte integral del presente Convenio.

3. Asumir los riesgos previsibles identificados en la Matriz de Riesgos, los cuales se entienden aceptados con la presentación de la carta de intención.
4. Presentar, al momento de la firma del Acta de Inicio, los soportes que demuestren la vinculación de personal perteneciente a la comunidad o área de influencia del OAC, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, los cuales deberán contar con la aprobación del Supervisor .
5. Realizar los aportes en dinero y/o en especie que estén a su cargo, así como apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente Convenio.
6. Adquirir y mantener vigentes las garantías exigidas para cubrir el cumplimiento del Convenio y la responsabilidad civil extracontractual, así como ampliarlas en los eventos de adición o prórroga.
7. Ejecutar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad y alcance definidas en los Estudios y Documentos que soportan la contratación.
8. Garantizar la calidad de los bienes, servicios y actividades ejecutadas.
9. Informar oportunamente al **Instituto Departamental de Acción Comunal del Huila – IDACO (HUILA)** cualquier reclamación, circunstancia o situación que pueda afectar directa o indirectamente el objeto del Convenio o el estado de los riesgos existentes.
10. Abstenerse de intervenir los recursos del Convenio sin contar con las autorizaciones correspondientes emitidas por el IDACO (HUILA).
11. Contratar prioritariamente la mano de obra calificada y no calificada con habitantes de la comunidad beneficiada. Excepcionalmente, cuando se acredite la imposibilidad de cumplir esta obligación, podrá vincularse personal externo, previa justificación y autorización expresa del Supervisor.
12. Reportar al Supervisor el personal vinculado al inicio del Convenio y cualquier modificación posterior, remitiendo los soportes correspondientes.
13. Cumplir el pacto de transparencia y las declaraciones contenidas en la carta de intención, observando en todo momento la normativa aplicable.
14. Aplicar las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, dotar al personal de los elementos de protección personal (EPP) y adoptar las medidas necesarias para prevenir accidentes y condiciones insalubres.
15. Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias, ambientales y demás que le sean aplicables.
16. Presentar informes semanales, mensuales y finales sobre la ejecución técnica, administrativa y financiera del Convenio, en los términos que solicite el Supervisor.
17. Atender los requerimientos del Supervisor y asistir a las reuniones y visitas que se convoquen.
18. Llevar la contabilidad del Convenio en libro separado o rubro especial, permitiendo su revisión y control.
19. Administrar los recursos a través de una cuenta bancaria de manejo conjunto, constituida exclusivamente para el Convenio, conforme a las condiciones establecidas por el IDACO y el SECOP II.
20. Reintegrar los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros generados, dentro de los plazos establecidos por el IDACO.
21. Recibir y aplicar el apoyo técnico, administrativo y contable brindado por el IDACO, conforme al parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
22. Contar con las autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la ejecución de las actividades objeto del Convenio.

23. Adoptar medidas para prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas.
24. Presentar el informe final de ejecución avalado por la Supervisión, junto con los soportes financieros y administrativos exigidos, dentro de los plazos establecidos.
25. Contar con un profesional en ingeniería cuando la naturaleza del Convenio implique el ejercicio de la ingeniería, conforme a la Ley 842 de 2003, en los términos definidos por el IDACO.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL – IDACO (HUILA)

El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
II. Fijar un cronograma con el CONSORCIO para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
III. Girar los recursos establecidos a cargo de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo al CONSORCIO en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
V. Vigilar y garantizar que el personal que el CONSORCIO vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

CLÁUSULA 11. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el Gerente General.

CLÁUSULA 12. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al CONSORCIO la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el CONSORCIO pagará a El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10%, El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) indicará el porcentaje del valor total del Convenio. No obstante, El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. [El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) determinará la forma de hacer efectiva esta cláusula]

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONSORCIO del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del CONSORCIO, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al CONSORCIO, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.

II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

III. Si el CONSORCIO no entrega la información completa que le solicite el supervisor de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el CONSORCIO demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA).

IV. Por atraso imputable al CONSORCIO en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el CONSORCIO no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.

V. Por atraso imputable al CONSORCIO en la entrega final de la obra, el CONSORCIO se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.

VI. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisor de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), el CONSORCIO se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.

VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el CONSORCIO se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

VIII. Por cambiar el personal presentado a la supervisor de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), sin la aprobación previa de esta, al CONSORCIO se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el CONSORCIO se le impondrá una multa equivalente a 2 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

X. El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) incluirá las demás causales que considere convenientes teniendo en cuenta las obligaciones pactadas en el Convenio.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al CONSORCIO para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el CONSORCIO incurra en una de las causales de multa, este autoriza a El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONSORCIO, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONSORCIO, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el CONSORCIO reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el supervisor de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), podrá otorgar al CONSORCIO un plazo prudencial de hasta de quince [15] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el CONSORCIO persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS

16.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el CONSORCIO deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA). Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Instituto Departamental de Acción Comunal del departamento del Huila – IDACOHUILA, identificado con NIT901.834.014-0, y el Departamento del Huila identificada con NIT 800103913-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el CONSORCIO haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>10% del valor del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedida por autoridad competente.
● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del CONSORCIO.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>● Número y año del convenio
● Objeto del convenio
● Firma del representante legal del CONSORCIO</td></tr>
</table>

	● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El CONSORCIO está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONSORCIO o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

16.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El CONSORCIO deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), con NIT. 901834014-0 y Departamento del Huila NIT 800103913-4 y el CONSORCIO
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de consorcio que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedida por autoridad competente. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del consorcio
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados, Instituto Departamental de Acción Comunal del departamento del Huila – IDACOHUILA, identificado con NIT901.834.014-0, el departamento del Huila identificada con NIT 800103913-4.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONSORCIO o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal del CONSORCIO ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) asegurada no serán admisibles.

El CONSORCIO deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL CONSORCIO

El CONSORCIO es independiente de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), y, en consecuencia, el CONSORCIO no es su representante, agente o mandatario. El CONSORCIO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El CONSORCIO es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 18. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El CONSORCIO ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el CONSORCIO, el personal que éste contrate y El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CONSORCIO responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el CONSORCIO deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 19. CESIÓN

El CONSORCIO no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 20. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del CONSORCIO por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El

Término para la liquidación del convenio será de cuatro (4) meses posteriores a la terminación del Convenio.

Para la liquidación se exigirá al CONSORCIO la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el CONSORCIO no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el CONSORCIO deja salvedades en la liquidación bilateral, El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el CONSORCIO se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en TELLO (HUILA) y el domicilio contractual es NEIVA - HUILA

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas

2. Anexo 2 – Análisis del Sector

MATRICES

1. Matriz - Riesgos

CLÁUSULA 25. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) deberá brindar todo el apoyo necesario al CONSORCIO con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 26. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 27. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio la Ciudad de Neiva – Huila.

En constancia se firma el presente Convenio en Neiva – Huila, el 09 de Noviembre de 2026.

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Instituto Departamental de la Acción Comunal - IDACO HUILA, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.